000233/2026

Comodoro Rivadavia, 14 de abril de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: "**<PER> (en representación de P., C.N.) c/ <PER> y <PER> s/ VIOLENCIA FAMILIAR" Expte. No 233/26**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. 3531/25), por haber interpuesto la parte demandada el 18/02/26 (ID 2225912), recurso de apelación en subsidio contra la providencia dictada el 10/02/26.

Cabe precisar que la decisión cuestionada de prorrogar la prohibición de acceso y acercamiento inclusive de comunicaciones telefónicas, electrónicas y/o por cualquier medio, red social y/o plataforma virtual de <PER> DNI <DNI> hacia <PER> DNI <DNI>, e impugnadas por el recurrente, han sido dispuestas por el término provisorio de un mes, por lo que las mismas fenecieron el 10/03/26, o sea con anterioridad a la concesión del recurso efectuada el 12/03/26 y elevación a esta instancia efectuada el 06/04/26.

En consecuencia, teniendo en cuenta el devenir de las actuaciones, y por no surgir del registro electrónico del caso la prórroga de las medidas, no cabe el dictado de un pronunciamiento útil respecto de tal cuestión (Loutayf Ranea, Roberto: "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", p. 302, Astrea 1989).

Sin perjuicio de lo dispuesto y a fin de brindar un servicio de justicia eficiente, corresponde instar al funcionario/a responsable, que en lo sucesivo de estricto cumplimiento a las disposiciones del art. 253 del Código Procesal, que dispone la remisión de las

Documento anonimizado por AymurAI

actuaciones a cámara dentro del quinto día de concedido el recurso, teniendo en cuenta que en el caso ello ocurrió el 06/04/26.

Por ello, la **Sala 2** de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1.Declarar abstracto el tratamiento del recurso de apelación en subsidio interpuesto el día 14/02/26 (ID 2225912) y concedido el 12/03/26.

2. Instar al funcionario/a responsable, que en lo sucesivo de estricto cumplimiento a las disposiciones del art. 253 del Código Procesal, que dispone la remisión de las actuaciones a cámara dentro del quinto día de concedido el recurso.

3. Sin imponer costas ni regular honorarios, atento a como se resuelve.

4. Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL No 266 AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI